

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a veintiséis de Septiembre de dos mil veintidós, siendo las quince horas y cinco minutos previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Salado Ríos, que se encuentra asistido de Dª Carmen Sánchez-Agesta Aguilera, Vicesecretaria, los señores, Don Jesús Cutiño López, Dª María Jesús Marcello López, Dª Carmen Sáez García, Don Manuel Macías Miranda y Dª Dolores Rocío Amores Jiménez, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 533/21, de fecha 21 de Julio de 2.021.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Vicesecretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día **6 de Septiembre de 2.022**, la cual ha sido distribuida en la convocatoria, al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los seis miembros que la integran.

2.- DACIÓN DE CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL ESCRITO REMITIDO POR EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (RE. 5011 de 4/07/2022).

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución (RPS-25/2022) del Consejo de Transparencia y Protección de datos de Anducía, con RE. en este Ayuntamiento nº 5011 de fecha 4 de Julio de 2022, correspondiente al procedimiento PS-2021/025, instruido en relación con una posible infracción de la normativa de protección de datos en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Dicha Resolución del Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, anteriormente mencionada, Resuelve:

"<u>Primero.</u> Dirigir un APERCIBIMIENTO al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, con NIF P4108700H, por las infracciones de los artículos 5.1 ,f) y 32.1 RGPD, tipificadas, respectivamente, en los artículos 83.5.a) y 83.4.a) RGPD.



<u>Segundo.</u> instar al órgano incoado a que proceda, de modo inmediato, a implantar medidas de seguridad, técnicas y organizativas, en relación con los tratamientos de datos personales de los que es responsable; dichas medidas, como se expone en el Fundamento jurídico Sexto, deberán ser, como mínimo, las que correspondan según lo establecido en el ENS. En el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución, deberá informar a este Consejo en relación con las actuaciones realizadas al respecto.

<u>Tercero.</u> Como medida adicional, instar al órgano incoado a que proceda, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la presente resolució, a la publicación en su página web del inventario de actividades de tratamiento, en aplicación del artículo 31.2 LOPDGDD.

Cuarto. Que se notifique la presente resolución al órgano incoado.

Quinto. Que se comunique la presente resolución al Defensor del Pueblo Andaluz, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.5 LOPDGDD.

En consonancia con lo establecido en el artículo 50 LOPDGDD, la presente Resolución se hará pública, disociando los datos que corresponda, una vez que haya sido notificada a los interesados."

La Junta de Gobierno Local toma razón y queda enterada.

3.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO CON RE. 6208 DE 07/09/22 DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA. ACUERDOS QUE PROCEDAN (Expte. 36/21.-Var.)

Se da cuenta del documento con registro de entrada nº 6208, de 07/09/22, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, donde remite al Ayuntamiento Resolución 566/2022, de 05/09/22, dictada en la Reclamación 126/2022, Reclamante: Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor, relativo a:

"Solicitud de copia de los expedientes reflejados en los decretos/resoluciones siguientes: -846/2020 de 29/12/2020. Expediente 32/2020 sobre materia de infracciones sanitarias, 1000, -2/2021 de 04/01/2021. Expediente sanción en materia relaciones laborales de 15000. - 113/2021 de 17/02/2021. Expedientes de sanción materia de trabajo; liquidaciones intereses y reintegros de renta mínima. - 122/2021 de 23/02/2021. Expediente contratos aprobados y en su caso prórroga y acuerdos adoptados de asesoría jurídica externa Martínez de Salas-Sánchez."

El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en relación con la Reclamación anteriormente mencionada, dicta la siguiente Resolución:

- " Primero. Estimar parcialmente la Reclamación, en cuanto a la solicitud de:
- "el acceso a la información pública de los expedientes reflejados en las resoluciones siguientes:
- "846/2020 de 29/12/2020. Expediente 32/2020 sobre materia de infracciones sanitarias, $1000 \ \text{j} \ [\text{sic}]$
 - "2/2021 de 04/01/2021. Expediente sanción en materia relaciones laborales de 15000, [sic]



"113/2021 de 17/02/2021. Expedientes de sanción materia de trabajo; liquidaciones intereses y reintegros de renta mínima".

La entidad reclamada deberá realizar las actuaciones incluidas en los Fundamentos Jurídico Cuarto (apartados segundo, tercero y cuarto) y Quinto, todo ello en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al que se le notifique esta Resolución.

Segundo. Declarar la terminación del procedimiento, al haberse puesto a disposición la información solicitada durante la tramitación del procedimiento, respecto a la petición " (resoluciones] 122/2021 de 23/02/2021. Expediente contratas aprobados y en su caso prórrogas y acuerdos adoptados de asesoría jurídica externa Martínez de Salas-Sánchez".

Tercero. Instar a la entidad reclamada a que remita a este Consejo en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al que se le notifique esta Resolución, las actuaciones realizadas, incluyendo la acreditación del resultado de las notificaciones practicadas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa."

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del escrito remitido por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con R.E. 6208, de 07/09/22, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, donde remite al Ayuntamiento Resolución 566/2022, de 05/09/22, dictada en la Reclamación 126/2022, Reclamante: Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Delegación de Recursos Humanos.

4.- DAR CUENTA DEL ESCRITO CON RE. 5345 DE 19 DE JULIO DE 2022 DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA. ACUERDOS QUE PROCEDAN (Expte. 04/22.-Var.)

Se da cuenta del documento con registro de entrada nº 5345, de 19/07/22, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, donde remite al Ayuntamiento Resolución 512/2022, de 18/07/22, dictada en la Reclamación 18/2022, Reclamante: Consuelo María González Cantos, relativo a:

"Solicitud de copia del Decreto de nombramiento del nuevo jefe de la Policía Local, copia de los diferentes contratos suscritos con la asesoría jurídica externa Martínez de Salas desde su inicio hasta la fecha de presentación del presente escrito, así como del informe jurídico por parte de la Vicesecretaria de la situación actual en la que se encuentra esta asesoría y su vinculación con el Ayuntamiento hasta ese día, copia del informe de RR. HH de nóminas y de la Intervención



Municipal correspondiente al mes de agosto de 2021, copia del Escrito Avales Marquesas, copia del Exp. C.T., información del Delegado de Protección de datos, solicitud de información de las bolsas de empleo, baremación de estas y criterios para las contrataciones temporales, información de las bolsas de empleo que se han utilizado durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021 para realizar las contrataciones temporales de los distintos servicios del Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor, copia de los informes de nóminas del mes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021, copia del Expte. 12/20. Var., copia del PMP 2021 del segundo trimestre del 2021 y del tercer trimestre del 2021 y copia del Expte 21-21 RRHH"

El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en relación con la Reclamación anteriormente mencionada, dicta la siguiente Resolución:

" Primero. Estimar parcialmente la Reclamación.

La entidad reclamada deberá realizar las actuaciones contenidas en el Fundamento jurídico Sexto, apartado cuarto, todo ello en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al que se le notifique esta Resolución

Segundo. Inadmitir la reclamación respecto a las peticiones incluidas en el Fundamento Jurídico Segundo, apartado segundo, por haber sido presentada fuera de plazo.

Tercero. Inadmitir la reclamación respecto a las peticiones incluidas en el Fundamento Jurídico Sexto, apartado segundo, por no estar lo solicitado incluido en el concepto de información pública previsto en el artículo a) 1 TPA.

Cuarto. Instar a la entidad reclamada a que remita a este Consejo en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al que se le notifique esta Resolución, las actuaciones realizadas, incluyendo la acreditación del resultado de las notificaciones practicadas. "

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa."

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se pone de manifiesto que desde su Departamento se realizó, en su momento, la labor de localización, recopilación y puesta a disposición de la Alcaldía y de la Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior de la documentación obrante en el mismo a la que se refiere la reclamación ante el Consejo de Transparencia aludida (Decreto de nombramiento del nuevo Jefe de la Policía Local, la relativa a la solicitud de copia de los difererentes contratos suscritos con la asesoría jurídica externa Martínez de Salas desde su inicio hasta la fecha de presentación del escrito (13/09/21), Expediente 12/20.-Var. sobre contratos de alquiler de renting o similar de vehículos utilizados por la Policía Local) y de las actuaciones realizadas por Vicesecretaría sobre la solicitud de copia del informe de RR.HH. de nóminas y de la intervención Municipal correspondiente al mes de julio de 2021 y la solicitud de copia del PMP del segundo trimestre de 2021. Asímismo, se les puso de manifiesto cómo se regula en la normativa de régimen local el derecho de acceso a información por los Concejales (plazo para contestar, sentido del silencio, reseña jurisprudencial sobre tal derecho, etc.), y se les trasladó que la documentación se les remitía para su conocimiento y debida respuesta al Consejo de



Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. De todo ello hay constancia en los expedientes nº 32/21.-Var, 35/21.- Var.y 04/22.-Var. del Departamento de Vicesecretaría.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del escrito remitido por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con R.E. 5345 de fecha 19 de julio de 2022, relativo a Resolución 512/2022, de 18/07/22, Reclamación 18/2022, Reclamante: Consuelo María Conzález Cantos.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Alcaldía.

5.- DAR CUENTA DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 277/22, DE 07/03/20 DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA EN LA PARCELA 9 DEL POLÍGONO 14 (EXPTE. 13/19.-D.U. y Expte. 02/22.-Cont-Admyo.)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

PRIMERO: En este Ayuntamiento se ha tramitado expediente de protección de la legalidad urbanística nº 13/19.-D.U. en relación con las obras ejecutadas en la parcela 9 del polígono 14 de esta localidad, propiedad de , no amparadas en licencia urbanística, en el que se dictó el Decreto de Alcaldía nº 117/20, de fecha de 09/03/20, por el que, entre otros extremos se resolvió confirmar la orden de reposición de la realidad física alterada impuesta a mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de julio de 2019, consistente en la demolición de las dos viviendas, las estructura en construcción y las piscinas, en la parcela 9 del polígono 14, en el plazo de dos meses.

SEGUNDO: La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 27/01/22 adoptó acuerdo con la siguiente parte dispositiva:

"PRIMERO: desestimar las alegaciones presentadas por , mediante escrito de alegaciones con registro de entrada nº 6603, de 14/07/21, lo que implica denegar la solicitud de suspensión de la liquidación provisional de los gastos de la ejecución subsidiaria del expediente de protección de la legalidad urbanística, todo ello, en base a las consideraciones recogidas en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: con carácter previo a la ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física impuesta por el Decreto de Alcaldía nº 117/20, de fecha de 09/03/20, aprobar la cantidad de 91.000 euros como liquidación provisional del importe al que han de ascender los gastos de dicha ejecución subsidiaria, a reserva de la liquidación definitiva que se realizará una vez ejecutada la obra. Dicha cantidad se recaudará según el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.

TERCERO: requerir a para que ingrese la cantidad de 91.000 euros en concepto de liquidación provisional de los costes de la ejecución subsidiaria de la orden de ejecución incumplida, en la siguiente cuenta de titularidad municipal del



CUARTO: notificar el presente acuerdo a los interesados, y Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos."

TERCERO: Mediante escrito con registro de entrada nº 1085, de 14/02/22, interpuso recurso de reposición contra el referido acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 27/01/22, solicitando en el mismo la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada.

CUARTO: Mediante Decreto de Alcaldía nº 277/22, de 07/03/22 se desestimó la solicitud de suspensión de la ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 27/01/22 por el que se efectúa la liquidación provisional de los costes de la ejecución subsidiaria de la orden de ejecución incumplida, formulada por mediante escrito con registro de entrada nº 1085, de 14/02/22.

QUINTO: mediante Decreto y oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Sevilla con registros de entrada nº 3335 y 3336, ambos de fecha de 03/05/22, se comunicó al Ayuntamiento la admisión de la demanda interpuesta por

contra el referido Decreto de Alcaldía nº 277/22, de 07/03/22 dimanante del expediente nº 13/19.-D.U.

SEXTO: mediante escrito con registro de entrada nº 4935, de 29/06/22, del Servicio Jurídico Provincial, se remite el Auto nº 112/22, de 23/06/22, de dicho Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Sevilla, favorable a los intereses de esta Corporación. Dicho Auto resuelve la solicitud de Reyes , de adopción de medida cautelar consistente en que se suspendiera la eficacia y ejecutividad de la resolución recurrida (Decreto de Alcaldía nº 277/22, de 07/03/22 por el que se desestima la solicitud de suspensión de ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27/01/22 por la que se efectuó la liquidación provisional de los costes de la ejecución subsidiaria). El Auto resuelve que "no ha lugar a la adopción de las medidas cautelares interesadas".

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

6.-DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA REITERACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 6442 DE FECHA DE 16/09/22 (Expte.- 02/22 R.P.)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la presentación mediante escrito con registro de entrada nº 6442, de fecha de 16/09/22 de la reiteración de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D , mediante escrito con nº registro de entrada 218, de fecha 13/01/22, reiterada mediante escritos nº 2295, de 24/03/22 y nº 5279, de 15/07/22, por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su vivienda y de los que se ha ido cuenta en la Junta de Gobierno Local de fechas de 31/03/22, y 06/09/22.

En este sentido se recuerda a la Junta de Gobierno Local, que tal y como se indicó en el punto tercero de la Junta de Gobierno Local de fecha de 31/03/22, por los motivos que allí se indicaban, en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se han presentado en este Ayuntamiento desde junio de 2020 no se ha realizado en ellas más trámite que el traslado a la compañía aseguradora. La situación entonces descrita se ha agravado desde la vacante en la Secretaría del



Ayuntamiento que se produjo desde el pasado 23/06/22, en que la titular de la Vicesecretaría del Ayuntamiento viene realizando la sustitución de las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se traslada a los efectos previstos en los artículos 20 y 21, apartados 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para su debida constancia y toma de decisiones al respecto.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

7.-DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL ESCRITO CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 6375 DE 2022 EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y EJECUCIÓN DE LA MISMA. ACUERDOS QUE PROCEDAN (Expte. 17/17.- R.P. y Expte. 06/18.-Cont-Admvo.)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

PRIMERO: La Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria, de fecha 17 de marzo de 2022, adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

7.-DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL ESCRITO CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 1757 DE 2022 EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y EJECUCIÓN DE LA MISMA (Expte. 17/17.-R.P. y Expte. 06/18.-Cont-Admvo.)

La Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria, de fecha 29 de octubre de 2021, adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

"3.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL ESCRITO CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 8906 DE 2021 EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y EJECUCIÓN DE LA MISMA (Expte. 17/17.-R.P. y Expte. 06/18.-Cont-Admvo.)

La Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria, de fecha 21 de junio de 2021, adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

"DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LOS ESCRITOS CON REGISTROS DE ENTRADA Nº 498, 783 Y 5748 DE 2021 EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y EJECUCIÓN DE LA MISMA (Expte. 17/17.- R.P. y Expte. 06/18.-Cont-Admvo.)

En relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada a este Ayuntamiento (con registro de entrada nº 7030 de 06/11/17) a instancia de D. , en nombre de la entidad INCRECISA,S.L., por presuntos daños y perjuicios ocasionados durante un periodo de tiempo comprendido entre agosto y noviembre del año 2016 a la finca propiedad de aquélla, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Sanlúcar la Mayor como finca nº 11641, como consecuencia del vertido sucesivo y



reiterado de escombros (tierras, restos de tuberías, materiales de construcción,...) efectuados por un camión con serigrafía "A.Cantos M.,Materiales de Construcción, Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Tlf " en el camino de Aznalcóllar, en la que se valoraban los daños en 20.388,00 euros, y respecto del que, habiendo transcurrido el plazo de seis meses para resolver el mismo, no se dictó resolución expresa de la reclamación, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

- En Junta de Gobierno Local de 16 de abril de 2020 tomó conocimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla, de 09/03/20, recaída en el recurso nº 318/18 promovido por INCRECISA, S.A. contra la desestimación presunta de la referida reclamación de responsabilidad patrimonial de 06/11/17. En dicha sentencia se estimaba parcialmente la demanda, condenando al Ayuntamiento a abonar la cantidad de 2.585,25 euros, que debería ser actualizada con los intereses legales devengados desde la fecha de la reclamación de responsabilidad patrimonial, el 06/11/17, y a la reposición del terreno (camino de Aznalcóllar y otras colindantes) a su estado anterior a los vertidos objeto del presente. En ese mismo acuerdo de Junta de Gobierno Local se decidió ejecutar dicha Sentencia en los términos recogidos en la misma, requiriendo a "Zurich Insurance PLC" y a la Intervención Municipal, para que hicieran frente al pago de la indemnización en los términos que procedieran según la póliza número 85.854.453. Asimismo, se requirió a los Servicios Técnicos Municipales para que procedieran a redactar el Proyecto Técnico de las obras de conservación y mantenimiento necesarias en el Camino de Aznalcóllar y ulterior tramitación, en los términos previstos en el informe del Arquitecto Municipal de 15/04/20.
- Mediante escrito con registro de entrada nº 498, de fecha de 26/01/21, el Servicio Jurídico Provincial remitió al Ayuntamiento Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla de 22/01/21, por la que requieren al Ayuntamiento para que en el término de diez días lleve a puro y debido efecto la referida sentencia o, en su caso, informe por escrito al Juzgado sobre las actuaciones realizadas en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo, así como las causas que impidan su completa ejecución.
- Mediante escrito con registro de entrada nº 783, de fecha de 05/02/21, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla remitió al Ayuntamiento la mencionada Diligencia de Ordenación de 22/01/21, por la que requieren al Ayuntamiento para que en el término de diez días lleve a puro y debido efecto la referida sentencia o, en su caso, informe por escrito al Juzgado sobre las actuaciones realizadas en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo, así como las causas que impidan su completa ejecución.
- Mediante escrito con registro de entrada nº 5748/21, de fecha de 14/06/21, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla remite al Ayuntamiento Diligencia de Ordenación de 04/06/21, por la que reiteran el requerimiento al Ayuntamiento para que en el término de diez días lleve a puro y debido efecto la referida sentencia en lo que se refiere a la reposición del terreno (camino de Aznalcóllar y otros colindantes) al estado anterior a los vertidos objeto del presente o, en su caso, informe por escrito al Juzgado sobre las actuaciones realizadas en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo, así como las causas que impidan su completa ejecución.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad de cuatro miembros de los cinco que la integran, y la abstención de D^a. Consuelo María González Cantos por razón de parentesco:

ÚNICO: solicitar al Arquitecto Municipal que, a la vista del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 16 de abril de 2020, informe a este órgano sobre el estado de tramitación del Proyecto encargado."

Mediante escrito con registro de entrada nº 8906, de fecha de 20/10/21, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla remite al Ayuntamiento Diligencia de Ordenación de 15/10/21, por



la que solicitan al Ayuntamiento para que en el término de diez días informe sobre las actuaciones llevadas a cabo en relación al cumplimiento de la sentencia o los motivos que lo hayan impedido, referente a la reposición del terreno (camino de Aznalcóllar y otros colindantes) a su estado anterior a los vertidos objeto del presente.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad de los seis miembros que la integran:

ÚNICO: solicitar al Arquitecto Municipal que, a la vista del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 21 de junio de 2021, y a la mayor brevedad posible, informe a este órgano sobre el estado de tramitación del Proyecto encargado."

Mediante escrito con registro de entrada nº 1757, de fecha de 04/03/22, del Servicio Jurídico Provincial se remite diligencia de ordenación de 03/03/22 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla, por la que solicitan al Ayuntamiento que se de cumplimiento al oficio que le remitieron el 15/10/21 o informe sobre las causas que impidan su completa ejecución (en relación a la reposición del terreno -camino de Aznalcóllar y otros colindantes- a su estado anterior a los vertidos objeto del presente).

La Junta de Gobierno queda enterada"

SEGUNDO: Mediante escrito con registro de entrada nº 6375, de fecha de 14/09/22, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla, se remite al Ayuntamiento Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia por la que, tras poner de manifiesto que no se ha dado cumplimiento al oficio remitido a esta Corporación el 15/10/21, se solicita que, en el plazo de diez días, se informe sobre las actuaciones llevadas a cabo en relación con el cumplimiento de la sentencia, o los motivos que lo hayan impedido, referente a la reposición del terreno -camino de Aznalcóllar y otros colindantes- a su estado anterior a los vertidos objeto del presente.

En este sentido recuerdan que conforme al art. 117 de la Constitución Española y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial "todas las personas públicas y privadas están obligadas a prestar en la forma que la ley establezca, la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales en el curso del proceso.

TERCERO: Se da cuenta del informe del Arquitecto Municipal con fecha 21 de septiembre de 2022, con el siguiente tenor literal:

"INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

REF	P.O. 318/2018 RECURRENTE INCRECISA
ASUNTO	ARREGLO DE CAMINO DE AZNALCÓLLAR

1.- Objeto del informe.

Se emite el presente informe técnico a los efectos solicitados por acuerdo de Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria, de fecha 21 de junio de 2021, y en relación con el escrito con registro de entrada nº 5748/21, de fecha de 14/06/21, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla, y el escrito recibido el 14 de septiembre de 2022 con registro de entrada nº 6375.



Se informa sobre las actuaciones llevadas a cabo en relación al cumplimiento de la sentencia dictada por ese juzgado, referente a la **reposición del terreno a su estado anterior a los vertidos objeto del presente.**

2.- Consideraciones previas.

En primer lugar, hacer constar que antes de los vertidos de tierra denunciados, ya estaba este tramo de camino casi intransitable, incluso para el paso de personas a pie o de animales. Así, la acción del agua fue acentuándose hasta el punto de transformarse el lecho del camino en un pequeño cauce por el que discurría el agua de lluvia cada año, con la consiguiente aparición de vegetación que progresaba sin control en esta vía convertida de hecho en una trinchera no transitable.

Este tramo de camino no es el Arroyo de Aspero, el cual se encuentra a una distancia de más de 500 metros. Sin embargo, por su configuración material en los últimos años, este tramo ha terminado siendo inventariado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (el organismo de cuenca hidráulica en este caso) como parte de la red hidrográfica perteneciente a un pequeño "afluente" del Arroyo de Aspero.

Por otra parte, se informa que la actuación municipal debería ir más allá de la estricta reposición del terreno afectado a su estado anterior, debiendo realizar una obra de reconstrucción del firme y adecuación o mejora del camino para recuperar su correcta y completa funcionalidad como camino transitable, además de resolver adecuadamente la evacuación de las aguas de escorrentía que necesariamente conlleva al recibir la lluvia en su mismo suelo y de las fincas colindantes que así se viertan de acuerdo a la topografía.

3.- Estado del cumplimiento de la sentencia.

En esta Oficina Técnica Municipal se está preparando el **proyecto de recuperación**, para lo cual se ha encargado un levantamiento topográfico de unos 760 metros de longitud en el tramo afectado, que servirá como base para las mediciones del proyecto de Obras. Las mediciones de volumen de tierras a retirar y de nuevas tierras y material resistente para el camino, que son gravas, cal y hormigón reforzado con fibras, darán como resultado el presupuesto global necesario.

En el momento actual se está trabajando para elaborar el proyecto de ejecución, de acuerdo con las soluciones técnicas y recomendaciones de este tipo de obras a realizar en espacios con protección natural y características ambientales que hacen especialmente sensible la adopción de soluciones que por su alto impacto puedan resultar inconvenientes. En este sentido, no será posible ni deseable realizar el asfaltado ni el hormigonado completo del camino, por estar en una ladera de la Cornisa Oeste del Aljarafe (suelo rústico protegido desde el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla). La fuerte pendiente que tiene el trazado del camino hace que la obra de reparación debe ser lo suficientemente estable y duradera para no perder nuevamente su capacidad funcional en un corto plazo por la acción de erosión de las primeras lluvias y acción del paso normal de vehículos.

La producción de proyectos y el servicio técnico general que pesa sobre esta Oficina Técnica hace que la terminación del proyecto se demore, si bien se espera tener la propuesta terminada en el plazo de menos de un mes, para poder valorar económicamente la actuación y remitir el proyecto técnico a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para obtener la preceptiva autorización.



Igualmente se remitirá el Proyecto a la Delegación Territorial de Cultura en Sevilla para la aprobación en lo que afecte a la zona de protección arqueológica subyacente en una parte del tramo de camino."

Lo que se traslada a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y adopción de medidas que procedan para dar debida respuesta al requerimiento judicial recibido.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, y por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: dar traslado del informe del Arquitecto Municipal de fecha 21 de septiembre de 2022 trascrito en la parte expositiva del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla, para dar respuesta al requerimiento realizado mediante Diligencia de Ordenación presentada mediante escrito con registro de entrada nº 6375, de fecha de 14/09/22, anteriormente aludido.

8.-DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 01/20.- R.P. y Expte. 02/21.-Cont-Admvo.)

En relación con el procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por este Ayuntamiento a instancia de D (con registro de entrada nº 34 y nº 35 de 03/01/20), por presuntos daños y perjuicios ocasionados al lateral izquierdo de su vehículo el 16/12/19, sobre las 16:30 horas, como consecuencia de la caída del muro situado en la C/, respecto del que, habiendo transcurrido el plazo de seis meses para resolver el mismo, no se ha dictado resolución expresa de la reclamación, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

- Con registro de entrada nº 6174 de 06/09/22, se ha remitido a este Ayuntamiento la Sentencia nº del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla, de 01/09/22, recaída en el procedimiento abreviado nº Negociado 3, promovido por D contra la desestimación presunta de la referida reclamación de responsabilidad patrimonial de 03/01/20. En dicha sentencia se estima el recurso, anulando la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial, fijando una indemnización a favor de D
- de 2.463,96 euros, e intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa, con condena en costas, limitando el importe de las mismas a la suma de 150 euros.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros presentes que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: tomar conocimiento de la Sentencia nº del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla, de 01/09/22, recaída en el procedimiento abreviado nº Negociado 3, promovido por D

SEGUNDO: ejecutar la referida Sentencia nº del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla, de 01/09/22, recaída en el procedimiento abreviado nº Negociado 3, en los términos recogidos en la misma.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a D , indicándole el régimen de recursos aplicable y dar traslado de la misma a ZURICH INSURANCE PLC, así como a la Intervención y



Tesorería Municipal, para que hagan frente al pago de la indemnización en los términos que procedan según la póliza número que aquélla mantenía con este Ayuntamiento.

De dicho abono se dará cuenta por la Tesorería Municipal a Vicesecretaría, para su debida constancia en el expediente de referencia.

CUARTO: requerir a ZURICH INSURANCE PLC., para que una vez abone la indemnización, aporte al Ayuntamiento acreditación documental de tal extremo."

9.- SOLICITUD DE ACCESO PARCIAL A INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA AL DECRETO Nº 950/21 DE APROBACIÓN DE GASTOS (Expte. 57/21.-Ctos.)

Visto el escrito presentado por D. , en representación de ASO Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor, con registro de entrada nº 5006, de fecha de 02/07/22, por el que solicita, entre otra documentación, el acceso a la información pública relativa al Decreto 950, del Pleno celebrado el 29/03/22 siguiente: "informe de la actualización auditoría energética por importe de 15.246 € y dado su importe, las dos restantes ofertas solicitadas".

Considerando que parte de la información pública objeto de la solicitud obra en el expediente de Vicesecretaría nº 57/21.-Ctos, en lo relativo al contrato menor a suscribir con EFICEN RESEARCH S.L., si bien la restante documentación (aprobación de gastos, informe de Intervención, en su caso, etc.) debe obrar en el Departamento de Intervención Municipal, entendiendo que se trata de una solicitud de acceso al expediente.

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: "Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada".

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico".

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asímismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica". No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.



Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información publica, estableciendo su apartado 4 que "No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas."

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: autorizar el acceso parcial a la documentación solicitada que obra en el expediente de Vicesecretaría nº 57/21.-Ctos formulada por ASO Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor representado por D. , previa disociación de los datos de carácter personal, en su caso, debiendo remitirse en tal sentido la información solicitada de forma telemática desde el Departamento de Vicesecretaría.

SEGUNDO: notificar el presente Decreto a ASO Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor, así como a EFICEN RESEARCH S.L. y dar traslado del mismo a la Intervención Municipal.

10.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO, SOLICITADA AL AMPARO DEL DECRETO 35/2005, DE 15 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CONSTITUYE Y REGULA EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO. (R.E. 4164).

Vista la solicitud relativa a inscripción básica,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 2 de Junio de 2.022, tiene entrada en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la pareja formada por D Y D , con domicilio común en C/ de Sanlúcar la Mayor.

SEGUNDO.- Se aportan con la solicitud los siguientes documentos:

- Copia de los D.N.I. de los solicitantes.
- Certificación de estado civil de los solicitantes.
- Certificación del Padrón Municipal acreditativa de residencia en este municipio.
- Declaración responsable de no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción en segundo grado.
- Declaración responsable de no estar incapacitados para prestar el consentimiento necesario.
- Declaración responsable de que la pareja de hecho o alguno de sus miembros no está inscrito en otro Registro como tal.
- Que no forman pareja estable, no casada con otra persona.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS



PRIMERO.- Este Ayuntamiento es competente para resolver la presente solicitud en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 35/2.005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.

SEGUNDO.- A la vista de la solicitud presentada por las personas que abajo se relacionan, y una vez examinada la documentación preceptiva, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.2 de la Ley de Parejas de Hecho, de 16 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 153 de 28 de diciembre de 2.002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Acordar la inscripción básica de la pareja integrada por D Y D , en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: Notificar a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Sevilla, como titular del Registro de Parejas de Hecho único en Andalucía, el presente acuerdo a los efectos de que se practique el correspondiente asiento en los Libros del Registro de Parejas de Hecho.

11.- INGRESO EN RESIDENCIA MUNICIPAL RE. 6078.

Vista la siguiente propuesta elaborada por la Alcaldía, de fecha 12 septiembre de 2.022, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Esta Delegación Municipal de Igualdad y Servicios Sociales, visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de **D**, DNI n°, y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: La admisión de **D** en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos del día del acuerdo JGL o siguientes, ocupando plaza de **asistido, privada.**

Segundo: Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.3 de la Ordenanza Fiscal.

Tercero: Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal."

Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 12 de Septiembre de 2022, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social de fecha 12 de Septiembre de 2022, que obran en el expediente.



Visto el informe emitido en estos casos por la Secretaría General, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de junio de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 03 de Marzo de 2016.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, atendiendo a las necesidades del ingreso del interesado, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- La admisión de **D** en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, ocupando plaza de asistido, privada, sin perjuicio de la autorización y visto bueno de las autoridades sanitarias, que en su caso proceda.

SEGUNDO.- Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.3 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO.- Comunicar a la interesada, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.

12.- DECLARACIÓN RESPONDABLE INSTALACION PLACAS FOTOVOLTÁICAS DE AUTOCONSUMO. EXPTE. 155-22.

Vista la Declaración Responsable presentada por **D.**de fecha 31 de Mayo de 2.022, con R.E. Núm. 4047, relativa a INSTALACION DE PLACAS FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO de la vivienda en C/

Visto que el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº:

Considerando que conforme a lo previsto en el Art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 01 de Junio de 2.022, cuyo contenido a continuación se transcribe:

"Datos.

REFERENCIA:Nº R.E. 4047 DE 31/05/2022

LOCALIZACIÓN:

REF. CATASTRAL:

DESCRIPCIÓN:INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO

Marco normativo

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA). Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Planeamiento vigente.



Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de

1982 (NNSS) y sus documentos de desarrollo.

PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por Pleno Municipal el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010. El técnico que suscribe, examinando la documentación que obra en el expediente de referencia, y de conformidad con la legislación vigente y normativa urbanística aplicable, emite el siguiente **INFORME**

I.- Las obras se encuentran permitidas por el planeamiento vigente.

II.- Se aporta documentación suficiente descriptiva de las obras a realizar.

III.- El presupuesto de ejecución material de las obras es de (IVA exc.) :5.857,78€

IV.- El plazo de ejecución de las obras es de:

En su defecto, el establecido en el art.141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

V.- Como consecuencia de lo expuesto y vista la documentación, se informa **favorablemente** la declaración

responsable presentada para la ejecución de las obras descritas previstas en el art. 138.1. LISTA.

VI.- Otras consideraciones:

La obra deberá realizarse conforme a la memoria técnica presentada."

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la presentación de la Declaración Responsable debiendo ajustarse a lo establecido en dicha declaración responsable y documentación técnica aportada, para la realización de la siguientes obras:

Obras: INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO

<u>Titular</u>: D. Situación:

SEGUNDO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

El plazo de ejecución de las obras es el establecido en su defecto, en el artículo 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

Todo ello sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan.

TERCERO.- La Declaración Responsable no impide que el Ayuntamiento ejercite las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como dar cuenta a la Jefatura de la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con los artículos 20,4 h) y 101 a 103 del R.D. L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, conforme al importe de **5.857,78€** que constituye la Base Imponible.

13.- DECLARACIÓN RESPONDABLE INSTALACION PLACAS FOTOVOLTÁICAS DE AUTOCONSUMO. EXPTE. 213-22.



Vista la Declaración Responsable presentada por **D** de fecha 20 de Julio de 2.022, con R.E. Núm. 5368, relativa a INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO de la vivienda en Calle

Visto que el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº:

Considerando que conforme a lo previsto en el Art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 22 de julio de 2.022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

"Datos.

REFERENCIA:R.E. N° 5368 DE 20/07/2022 LOCALIZACIÓN: REF. CATASTRAL:

DESCRIPCIÓN: INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO

Marco normativo.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA). Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Planeamiento vigente.

Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de

1982 (NNSS) y sus documentos de desarrollo.

PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por Pleno Municipal el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010. El técnico que suscribe, examinando la documentación que obra en el expediente de referencia, y de conformidad con la legislación vigente y normativa urbanística aplicable, emite el siguiente

INFORME

I.- Las obras se encuentran permitidas por el planeamiento vigente.

II.- Se aporta documentación suficiente descriptiva de las obras a realizar.

III.- El presupuesto de ejecución material de las obras es de (IVA exc.) : 8.946,89 €

IV.- El plazo de ejecución de las obras es de:

En su defecto, el establecido en el art.141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

V.- Como consecuencia de lo expuesto y vista la documentación, se informa **favorablemente** la declaración

responsable presentada para la ejecución de las obras descritas previstas en el art. 138.1. LISTA. VI.- Otras consideraciones:"

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la presentación de la Declaración Responsable, debiendo ajustarse a lo establecido en dicha declaración responsable y documentación técnica aportada, para la realización de la siguientes obras:

<u>Obras:</u> INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO

Titular: D.



Situación: :

SEGUNDO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

El plazo de ejecución de las obras es el establecido en su defecto, en el artículo 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

Todo ello sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan.

TERCERO.- La Declaración Responsable no impide que el Ayuntamiento ejercite las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como dar cuenta a la Jefatura de la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con los artículos 20,4 h) y 101 a 103 del R.D. L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, conforme al importe de **8.946,89 €** que constituye la Base Imponible.

14.- DECLARACIÓN RESPONSABLE INSTALACION PLACAS FOTOVOLTÁICAS DE AUTOCONSUMO. EXPTE. 171-22.

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** de fecha 13 de Junio de 2.022, con R.E. Núm. 4479, relativa a INSTALACION DE PLACAS FOTOVOLTAICAS de la vivienda en Calle

Visto que el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº:

Considerando que conforme a lo previsto en el Art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 17 de junio de 2.022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

"Datos.

REFERENCIA:R.E Nº 4479 DE 13/06/2022

LOCALIZACIÓN:

REF. CATASTRAL:

DESCRIPCIÓN:INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS

Marco normativo.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA). Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Planeamiento vigente.

Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de

1982 (NNSS) y sus documentos de desarrollo.

PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por Pleno Municipal el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010. El técnico que suscribe, examinando la documentación que obra en el expediente de referencia, y de conformidad con la legislación vigente y normativa urbanística aplicable, emite el siguiente

INFORME

I.- Las obras se encuentran permitidas por el planeamiento vigente.

II.- Se aporta documentación suficiente descriptiva de las obras a realizar.



III.- El presupuesto de ejecución material de las obras es de (IVA exc.) :6.762,32€

IV.- El plazo de ejecución de las obras es de:

En su defecto, el establecido en el art.141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

V.- Como consecuencia de lo expuesto y vista la documentación, se informa **favorablemente** la declaración

responsable presentada para la ejecución de las obras descritas previstas en el art. 138.1. LISTA.

VI.- Otras consideraciones:"

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la presentación de la Declaración Responsable, debiendo ajustarse a lo establecido en dicha declaración responsable y documentación técnica aportada, para la realización de la siguientes obras:

Obras: INSTALACION DE PLACAS FOTOVOLTAICAS

<u>Titular</u>: D <u>Situación:</u>

SEGUNDO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

El plazo de ejecución de las obras es el establecido en su defecto, en el artículo 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

Todo ello sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan.

TERCERO.- La Declaración Responsable no impide que el Ayuntamiento ejercite las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

CUARTO.-Notificar el presente acuerdo al interesado, así como dar cuenta a la Jefatura de la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con los artículos 20,4 h) y 101 a 103 del R.D. L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, conforme al importe de **6.762,32€** que constituye la Base Imponible.

15.- DECLARACIÓN RESPONSABLE INSTALACIÓN PLACAS FOTOVOLTÁICAS DE AUTOCONSUMO. EXPTE. 194-22.

Vista la Declaración Responsable presentada por de fecha 01 de Julio de 2.022, con R.E. Núm. 5001, relativa a INSTALACION PANELES FOTOVOLTAICOS DE AUTOCONSUMO de la vivienda en Calle

Visto que el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº:

Considerando que conforme a lo previsto en el Art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 04 de julio de 2.022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

"Datos.



REFERENCIA:R.E. 5001 de 01/07/2022

LOCALIZACIÓN:

REF. CATASTRAL:

DESCRIPCIÓN:INSTALACIÓN PANELES FOTOVOLTAICOS DE AUTOCONSUMO

Marco normativo.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA). Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Planeamiento vigente.

Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de

1982 (NNSS) y sus documentos de desarrollo.

PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por Pleno Municipal el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010. El técnico que suscribe, examinando la documentación que obra en el expediente de referencia, y de conformidad con la legislación vigente y normativa urbanística aplicable, emite el siguiente

INFORME

- I.- Las obras se encuentran permitidas por el planeamiento vigente.
- II.- Se aporta documentación suficiente descriptiva de las obras a realizar.
- III.- El presupuesto de ejecución material de las obras es de (IVA exc.) :9.916,10 €
- IV.- El plazo de ejecución de las obras es de:

En su defecto, el establecido en el art.141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

V.- Como consecuencia de lo expuesto y vista la documentación, se informa favorablemente la declaración

responsable presentada para la ejecución de las obras descritas previstas en el art. 138.1. LISTA. VI.- Otras consideraciones:"

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la presentación de la Declaración Responsable, debiendo ajustarse a lo establecido en dicha declaración responsable y documentación técnica aportada, para la realización de la siguientes obras:

Obras: INSTALACIÓN PANELES FOTOVOLTAICOS DE AUTOCONSUMO

Titular: Situación:

SEGUNDO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

El plazo de ejecución de las obras es el establecido en su defecto, en el artículo 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

Todo ello sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan.

TERCERO.- La Declaración Responsable no impide que el Ayuntamiento ejercite las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

CUARTO.-Notificar el presente acuerdo al interesado, así como dar cuenta a la Jefatura de la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con los artículos 20,4 h) y 101 a 103 del R.D. L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el



Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, conforme al importe de 9.916,10€ que constituye la Base Imponible.

16.- DECLARACIÓN RESPONSABLE INSTALACIÓN PLACAS FOTOVOLTÁICAS DE AUTOCONSUMO. EXPTE. 212-22.

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** de fecha 21 de Julio de 2.022, con R.E. Núm. 5361, relativa a INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO de la vivienda en Calle

Visto que el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº:

Considerando que conforme a lo previsto en el Art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 22 de julio de 2.022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

Datos.

REFERENCIA: R.E. 5361 DE 21/07/2022

LOCALIZACIÓN: REF. CATASTRAL:

DESCRIPCIÓN: INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO

Marco normativo.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA). Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Planeamiento vigente.

Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de

1982 (NNSS) y sus documentos de desarrollo.

PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por Pleno Municipal el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010. El técnico que suscribe, examinando la documentación que obra en el expediente de referencia, y de conformidad con la legislación vigente y normativa urbanística aplicable, emite el siguiente

INFORME

- I.- Las obras se encuentran permitidas por el planeamiento vigente.
- II.- Se aporta documentación suficiente descriptiva de las obras a realizar.
- III.- El presupuesto de ejecución material de las obras es de (IVA exc.) : 2.132,00 €
- IV.- El plazo de ejecución de las obras es de:

En su defecto, el establecido en el art.141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

V.- Como consecuencia de lo expuesto y vista la documentación, se informa **favorablemente** la declaración

responsable presentada para la ejecución de las obras descritas previstas en el art. 138.1. LISTA.

VI.- Otras consideraciones:



Las obras deberán ser coincidentes con la planimetría aportada.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la presentación de la Declaración Responsable, debiendo ajustarse a lo establecido en dicha declaración responsable y documentación técnica aportada, para la realización de la siguientes obras:

Obras: INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO

<u>Titular</u>: D <u>Situación:</u> :

SEGUNDO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

El plazo de ejecución de las obras es el establecido en su defecto, en el artículo 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

Todo ello sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan.

TERCERO.- La Declaración Responsable no impide que el Ayuntamiento ejercite las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como dar cuenta a la Jefatura de la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con los artículos 20,4 h) y 101 a 103 del R.D. L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, conforme al importe de **2.132,00€** que constituye la Base Imponible.

17.- DECLARACIÓN RESPONSABLE INCORPORACIÓN DE TECHO DE ESCAYOLA Y REVESTIMIENTO EN PLAZA DE GARAJE INTERIOR. EXPTE. 219-22.

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** . de fecha 02 de Agosto de 2.022, con R.E. Núm. 5619, relativa a INCORPORACIÓN DE TECHO DE ESCAYOLA Y REVESTIMIENTOS EN PLAZA DE GARAJE INTERIOR de la vivienda en Calle

Visto que el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº:

Considerando que conforme a lo previsto en el Art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 05 de agosto de 2.022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

"Datos.

REFERENCIA: R.E. 5619 DE 02/08/2022 LOCALIZACIÓN:

REF. CATASTRAL:

DESCRIPCIÓN: INCORPORACIÓN DE TECHO DE ESCAYOLA Y REVESTIMIENTOS EN PLAZA DE

GARAJE INTERIOR



Marco normativo.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA). Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Planeamiento vigente.

Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de

1982 (NNSS) y sus documentos de desarrollo.

PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por Pleno Municipal el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010. El técnico que suscribe, examinando la documentación que obra en el expediente de referencia, y de conformidad con la legislación vigente y normativa urbanística aplicable, emite el siguiente

INFORME

I.- Las obras se encuentran permitidas por el planeamiento vigente.

II.- Se aporta documentación suficiente descriptiva de las obras a realizar.

III.- El presupuesto de ejecución material de las obras es de (IVA exc.) : 1.895,00 €

IV.- El plazo de ejecución de las obras es de:

En su defecto, el establecido en el art.141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar)..

V.- Como consecuencia de lo expuesto y vista la documentación, se informa **favorablemente** la declaración

responsable presentada para la ejecución de las obras descritas previstas en el art. 138.1. LISTA.

VI.- Otras consideraciones:

Conforme al apartado 3 del artículo 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía

(disposición final segunda de Decreto-ley 26/2020, de 13 de octubre, que modifica el art.13 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo) al estar las obras incluidas dentro del ámbito del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, se ha procedido a la comunicación a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, dicha Consejería valorará la intervención y formulará, en su caso, las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes, siendo de obligado cumplimiento.

Las obras no podrán contemplar modificaciones de tabiquería u otras no incluidas en el presupuesto."

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la presentación de la Declaración Responsable y conceder la licencia de instalación de cuba, debiendo ajustarse a lo establecido en el proyecto técnico, para la realización de la siguientes obras:

<u>Obras:</u> INCORPORACIÓN DE TECHO DE ESCAYOLA Y REVESTIMIENTOS EN PLAZA DE GARAJE INTERIOR

Titular:



Situación:

SEGUNDO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

El plazo de ejecución de las obras es el establecido en su defecto, en el artículo 141.4 LISTA (seis meses para iniciar y dos años para finalizar).

Todo ello sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan.

TERCERO.- La Declaración Responsable no impide que el Ayuntamiento ejercite las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

CUARTO.- Informar al interesado que,conforme al apartado 3 del artículo 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (disposición final segunda de Decreto-ley 26/2020, de 13 de octubre, que modifica el art.13 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo) al estar las obras incluidas dentro del ámbito del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, se ha procedido a la comunicación a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, dicha Consejería valorará la intervención y formulará, en su caso, las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes, siendo de obligado cumplimiento.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como dar cuenta a la Jefatura de la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con los artículos 20,4 h) y 101 a 103 del R.D. L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, conforme al importe de 1.895,00€ que constituye la Base Imponible.

18.- PUNTO URGENTE (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)

No se plantean.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las quince horas y treinta y cinco minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Vicesecretaria, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde, La Vicesecretaria,

[Fecha y Firmas Electrónicas]